

EXP. CDHEZ/184/2015 REC/09/2016		AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas.	
VOZ VIOLATORIA: Negligencia médica.			
FECHA DE EMISIÓN 10 de junio del 2016.		GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada.	

El quejoso denunció la inadecuada atención médica que recibió la agraviada en el Hospital General de Jerez, Zacatecas, quien fue canalizada por personal del Hospital General de Tlaltenango, Zacatecas el día once de marzo de dos mil quince, para ser atendida por presentar una fractura de húmero izquierdo, en donde fue sometida a una cirugía por parte de Traumatología y Ortopedia el día quince de marzo del citado año. Precisó que aproximadamente cuatro horas después de iniciado el procedimiento quirúrgico, un Doctor les informó a los familiares de la agraviada que la cirugía había concluido y que en un rato más podría pasar a verla, sin embargo, transcurridos alrededor de treinta minutos, salió el mismo doctor y les informó que hubo complicaciones y que el corazón de su esposa dejó de latir, sin darle más explicaciones, solamente le señaló que era necesario trasladarla a la Ciudad de Zacatecas, para su mejor atención médica, siendo trasladada al Hospital General de Zacatecas.

Sobre los hechos denunciados, el Director del Hospital General Jerez, Zacatecas, así como los médicos encargados de cirugía y anestesiología, informaron que efectivamente recibieron a la paciente referida de Tlaltenango, Zacatecas, la cual fue programada para cirugía tras presentar fractura de húmero izquierdo, misma que se llevó a cabo el día quince de marzo de dos mil quince, sin ninguna complicación, sin embargo en el área de recuperación la paciente presentó bradicardia de 56 latidos por minuto y saturación de oxígeno de 54%, desencadenando en un paro cardiorespiratorio, lo que ameritó hacer maniobras de reanimación cardiopulmonar con intubación orotraqueal y medicación intravenosa, y posteriormente fue trasladada al Hospital General de Zacatecas para su mejor atención.

De la investigación realizada por éste Organismo Estatal, se concluyó que la Agraviada fue víctima de violaciones a derechos humanos, tomando en consideración todas las evidencias que obran en el expediente, de las que se desprende de manera relevante lo declarado por el enfermero que se quedó a cargo de la agraviada en el área de recuperación post operatorio, quien manifestó que observó a la paciente pálida y con mucho esfuerzo respiratorio, situación que hizo del conocimiento al anesthesiólogo, quien le contestó que tal hecho era normal y parte de la recuperación, que pasado aproximadamente un minuto, vuelve a revisar a la paciente encontrándola más pálida y con los labios morados, con saturación de oxígeno por debajo del 90%, por lo que acudió nuevamente con el anesthesiólogo y recibió la misma respuesta, posteriormente la vuelve a revisar y encuentra a la hoy agraviada con saturación de 60% y frecuencia cardiaca entre cincuenta y sesenta latidos por minutos, lo que informó nuevamente al especialista y debido a que recibió la misma respuesta, de forma enérgica le dijo que se acercara a ver a la paciente, que no la observara de lejos, que la revisara, y es cuando por fin se acerca y da la indicación inmediata de pasarla a quirófano, donde cayó en paro cardiorespiratorio.

Robustece la negligencia médica en la que incurrió el anesthesiólogo el Dictamen de Responsabilidad Médica, emitido por personal adscrito al Departamento de Medicina Legal del Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, dentro del cual se determinó la existencia de responsabilidad médica del tipo negligencia e impericia médica en la atención prestada a la hoy agraviada por parte del anesthesiólogo.

Al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de la Agraviada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley que rige su actuación, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, emitió resolución dirigida al Secretario de Salud del Estado de Zacatecas, en la que se establecen las siguientes

recomendaciones específicas: **PRIMERA.-** Para que en su carácter de Superior Jerárquico del personal médico que labora en todos los Centros y Hospitales Públicos, dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, a su cargo, como medida general preventiva, se ordene a los Directores, Sub-Directores, Jefes y todo el personal, en observancia al respeto de los derechos humanos y en el ejercicio de su profesión para la adecuada protección de la salud en esta materia, observen también toda normatividad local, nacional e internacional; así como todas y cada una de las Normas Oficiales relativas a su especialidad. **SEGUNDA.-** Para que con ese mismo carácter, de manera específica, se instruya al personal médico del área de Anestesiología, de Traumatología y Ortopedia del Hospital General Jerez, Zacatecas, que observe todas las medidas necesarias para contar oportunamente con los medios e instrumentos indispensables y el personal profesional especializado para brindarle de manera adecuada la protección, acatando las Leyes y Normas de Salud, así como las recomendaciones de los comités nacionales respectivos, y observando minuciosamente los datos, registros, tratamientos y observaciones que se consignen en las notas de los expedientes clínicos. **TERCERA.-** Que invariablemente el médico anestesiólogo permanezca con el paciente post operado hasta su total recuperación, con lo que se van a evitar acontecimientos como los que fueron analizando en la presente resolución. **CUARTA.** Se ordene a quien corresponda, se instrumente procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los médicos adscritos al Hospital General de Jerez, Zacatecas, que intervinieron en la atención médica de la Agraviada, por la negligencia e impericia con la que actuaron, para que una vez que se deslinde la responsabilidad administrativa correspondiente, se apliquen las sanciones administrativas a que se hagan acreedores y hecho lo anterior, se notifique a esta Comisión su resultado. **QUINTA.-** Una vez que se resuelva el procedimiento administrativo, quien resulte responsable de la negligencia médica cometida en perjuicio de la Agraviada, le cubra la reparación del daño integral, además de que se le brinde la atención médica y el material de curación necesarios para dar seguimiento a su estado de salud, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal médico del Hospital General de Jerez, Zacatecas y se envíen a esta Comisión Estatal las pruebas de su cumplimiento. **SEXTA.-** Para que con ese mismo carácter, se dote a todos los Centros y Hospitales Públicos, dependientes de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas del los Recursos Materiales y Humanos necesarios, para brindar a los usuarios una atención médica oportuna, adecuada, idónea, completa y profesional. **SEPTIMA.-** Para que gestione capacitación para que el personal del Hospital General Jerez, reciba instrucción suficiente del alcance de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SSA3-2011 y NOM-004-SSA3-2012, lo que contribuirá a la observancia y respeto a los derechos humanos y así evitar casos como el que nos ocupa.